

SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente diligencia de aprehensión, informándole que la misma correspondió por reparto judicial; asimismo, en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con la T.P. 129.978, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 3 de mayo de 2023



JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Diligencia de Aprehensión y Entrega de Bien
RADICACIÓN: 170014003009-2023-00260-00
ACREEDOR: RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento
GARANTE: María Fernanda Betancourth Villaneda

1. Objeto de Decisión

Se decide la solicitud de admisión del Trámite de Aprehensión y Entrega del vehículo de placas MUY456.

2. Consideraciones

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, esto es, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, SE **INADMITE** la presente solicitud, que promueve **RCI Colombia Compañía de Financiamiento** a través de apoderada judicial, en contra de la señora **María Fernanda Betancourth Villaneda**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes yerros:

a. Aclarará el Domicio de la deudora, conforme a lo previsto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso; toda vez que en el poder anuncia que corresponde a la ciudad de Pereira, información que coincide con la incluida en los formularios registrales; sin embargo, en el escrito inaugural, advierte que corresponde a la ciudad de Manizales. Téngase en cuenta que éste atributo de la personalidad no puede confundirse con el lugar indicado para recibir notificaciones.

b. Al tratarse de una diligencia que persigue la garantía de un derecho real, el factor de competencia, de forma privativa, resulta ser el territorial, esto es, el lugar donde se encuentre ubicado el vehículo que se pretende aprehender. Por lo anterior, indicará el lugar de habitual circulación del rodante objeto de la presente diligencia, además adecuará el acápite de competencia, teniendo en cuenta lo antes indicado.

c. Deberá la parte interesada aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de la aprehensión, ello por cuanto este documento es ineludible para la identificación plena del rodante al momento de su inmovilización por la autoridad competente que se comisione para ello, además de advertirse la situación jurídica y actual registrada en el mismo.

d. De otro lado, la parte interesada deberá explicar por qué si en el contrato de prenda aportado y signado por la garante María Fernanda Betancourth Villaneda (Pág. 18, anexo 02, cdno. Digital), así como en el Formulario de Registro de Ejecución (Pág. 28, igual), se advierte como dirección electrónica maffeb9@gmail.com (Pág. 28, anexo 02, cdno. Digital), sin embargo, el requerimiento fechado 04 de abril de 2023 (pág. 13, anexo 02, *ibidem*), se remitió al correo alejitudaque09@hotmail.com; lo que denota una falta de claridad en el sitio digital donde debe realizarse la notificación o requerimiento al mismo, para efectos o finalidad de lo consagrado en el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015. En dicho sentido se aclarará lo atinente a este punto, allegando los documentos que den sustento a las precisiones suscitadas.

Se reconoce personería para actuar en representación de la parte solicitante dentro del presente asunto a la abogada **Carolina Abello Otálora** con T.P. 129.978 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
J U E Z

JSS

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f53658af530b32e7d5028abf2d5d8bf49ada0c505789b9555fc2d875b20391c**

Documento generado en 03/05/2023 05:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>